



Mocoa, Putumayo, 08 de mayo de 2024. Uno de los demandante presentó la liquidación de su crédito y además solicitó la conversión de títulos de depósito judicial.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario

## **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 860013103001 2022-00157-00  
Demandantes: Juan Pablo Luna Pérez  
Jaime Arturo Herrera Afanador  
Demandado: Wilson Fabián Meneses Garzón

Auto: Resuelve solicitudes.

### **Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

El demandante Juan Pablo Luna Pérez presentó la liquidación de su crédito. De otra parte, solicitó la conversión de los títulos de depósito judicial que se constituyeron en el proceso antes de que se avocara su conocimiento, con lo cual obran en el despacho judicial remitente.

En tal dirección, correspondería a este juzgado analizar la liquidación del crédito de cara a emitir la decisión respectiva, sin embargo, al revisar lo actuado hasta este punto se advierte que frente a la demanda instada por Juan Pablo Luna Pérez no ha culminado la etapa de conocimiento dentro del compulsivo, ya sea con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según corresponda. Con lo cual, es prematuro presentar la liquidación.

Dicho lo anterior, panorama distinto al expuesto se observa en la demanda acumulada por Jaime Arturo Herrera Afanador, en donde mediante auto del día 13 de junio de 2023, se siguió adelante la ejecución en contra de Wilson Fabián Meneses Garzón, demandado en común. Por lo expuesto, es preciso tener en cuenta el Art. 463 del CGP, en la medida que, al no existir excepciones de mérito por parte del demandado en alguna de las demandas acumuladas, es factible que se decidan de forma independiente de cara a continuar conjuntamente su ejecución forzada. De manera que la circunstancia advertida en un comienzo no impide que en este momento se adopte la decisión correspondiente dentro de la demanda instada por Juan Pablo Luna Pérez.

Para ese cometido se pone de presente que la notificación personal de la parte demandada se surtió personalmente el 12 de marzo de 2022, tal como consta en el archivo 12 del expediente. Pese a tal circunstancia no figura en el expediente conducta alguna de parte del demandado, con lo cual no formuló excepciones de mérito. En ese orden, es dable seguir adelante la ejecución en su contra, tal como lo autoriza el Art. 440 del estatuto procesal.

Será condenado en costas hasta esta altura del proceso y de aquellas que se causen en interés general de los acreedores. Las agencias en derecho por el trámite de esta demanda se fijan en la suma de \$ 2.646.968.00, que corresponde al 3% de la sumatoria de las obligaciones ejecutadas.

Por otra parte, en cuanto a las decisiones que según Art. 563.5 del CGP, deben adoptarse en este auto por tratarse de demandas ejecutivas acumuladas, al haber sido materia de resolución en auto del 13 de junio de 2023, se estará a lo resuelto en esa oportunidad.

Finalmente, frente a la petición de conversión de títulos se tiene que es procedente, de manera que se solicitará al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa que se sirva convertir a favor de este asunto los títulos judiciales constituidos en el proceso otrora promovido ante ese despacho por Juan Pablo Luna Pérez en contra de Wilson Fabián Meneses Garzón.

#### **Resuelve:**

**Primero.** Seguir adelante a ejecución en contra de Wilson Fabián Meneses Garzón y a favor de Juan Pablo Luna Pérez, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**Segundo.** Condenar en costas a la parte demandada y de aquellas que se causen en interés general de los acreedores. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 2.646.968.00.

**Tercero.** Abstenerse de tramitar la liquidación de crédito del demandante Juan Pablo Luna Pérez, por las razones expuestas.

**Cuarto.** Solicitar al Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa que se sirva convertir a favor de este asunto los títulos de depósito judicial que se constituyeron en el proceso ejecutivo No. 2020-00261-00, que se tramitó ante ese despacho y que por competencia fue remitido a esta judicatura.

#### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3aad5cc28c3661482dfc5acc7eb62909e2e9f1be406a0b3ec46b7f522b7a68**

Documento generado en 10/05/2024 04:28:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**